

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00741-00
Demandante	ALLAN ROY CORINALDI VICINI
Demandado	INGENIEROS CIVILES GALVIS Y GARAY LTDA - I.C.G.G. LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual informan que se TOMO NOTA de la orden de embargo solicitada mediante oficio No. 1347 de febrero 8 de 2018, respecto de los bienes de propiedad del demandado INGENIEROS CIVILES GALVIS Y GARAY LTDA. I.C.G.G. LTDA., que se llegaren a desembargar o el remanente producto del remate.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7039af61a69b18cd6a2b756f075051f09c95262be44f0d7f6ba8736b6970952**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

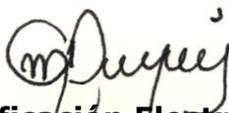
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00142-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	RAFAEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial demandante, ordénese librar nuevamente el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que por su intermedio se proceda a la inmovilización del vehículo de placas CUZ-013, marcha CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, línea CRUZE, modelo 2014, color GRIS-ACERO, motor F18D4132240339, chasis KL1PM5C58EK515290, de propiedad del señor RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.397.401, decretada mediante providencia del 9 de marzo de 2015.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b058b83fe883bfe8c53448fa7b3d10cdebb18d60a4d57a73ae13d7d40087a7**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00012-00
Demandante:	MARTHA RUTH JAIMES MADRIGAL
Demandado:	ALICIA MILENA PARRA POVEDA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA**, en calidad de Defensor Público Adscrito a la Defensoría del Pueblo Norte de Santander y téngase al doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, en calidad de Defensor Público Adscrito a la Defensoría del Pueblo Norte de Santander, como apoderado de la parte demanda, en los términos y condiciones del memorial aportado al proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaef90b2631d04d7ba9fe23f02a226dc6d6a66bb7173fb7faaa4e0853709d3b**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

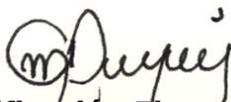
Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01123-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ALBEIRO BLANCO MONTAGUTH

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ y en virtud a que se ajusta a derecho el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionaria de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c076a669a13741a8d6423ff37ddd7a59e9dcc620fd3db15e652ae53a534efd6**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01155-00
Demandante	MARÍA EUGENIA SALAMANCA
Demandado:	ROSALBA RANGEL VELANDIA, JESSICA VIVIANA QUINTERO RANGEL y MIGUEL ANGEL GARCÍA RANGEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo.

Ahora bien frente a la petición de la demandada ROSALBA RANGEL VELANDIA, sobre el estado del proceso, se le informa que el mismo fue terminado desde el día 24 de agosto de 2017 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante lo anterior, se observa que a la fecha no han sido retirados los oficios donde se comunicó el levantamiento de las medidas, por lo tanto se ordena que, por Secretaría, sean enviados al correo electrónico rosalba180567@gmail.com

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f4b1d3c8672b623dcebd0b64640a41906d8a99c7e7c0ece768543c5e8bf74a**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00184-00
Demandante:	NANCY BELTRAN TRIANA
Demandado:	ANA MARÍA ARDILA CARREÑO

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Apartamento doscientos uno (201) del Edificio Gallo con Entrada Común por la Calle Tercera A (3 A), del Conjunto Residencial La campiña del municipio de Cúcuta identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-251047**, de propiedad de la demandada **ANA MARÍA ARDILA CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.395.151.**

El inmueble fue avaluado por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** (\$42.225.000.00.), por ende la base para licitar es de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$29.557.500,00).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$16.890.000.00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos,

deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente

link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Código de verificación: **75245c1f2673c64ff1767a4377d04235cc61137f756ae83be1b9839a914d3936**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:39 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-0-53-007-2017-00578-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado:	MARÍA DEL PILAR SANCHEZ ROJAS Y JUAN CARLOS CONTRERAS YAÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante aporta copia del pago del arancel correspondiente, ordénese el desglose de la escritura pública y pagarés que sirvieron fundamento en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el cual fue terminado por pago de las cuotas en mora, mediante providencia del 1º de agosto de 2018.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b842a79720b020c4fbeb3390d1d206978f042b0835bfd5f39eb8363fed2f7cab**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:39 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPOS ARCO S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **SANDRA YANETH CARDENAS MEJÍA**, designese al doctor:

JOSÈ ORLANDO SANCHEZ DÌAS, quien se localiza en la calle 11 No. 3-07 Oficina 305, Edificio Arcada Berti, Centro de Cúcuta, Correo Electrónico abogadorlandosanchez@gmail.com o al teléfono 3132709310.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab1066e88646f0f465cb39df637f443a94f01dee0f7a7d72cb8e07542143e5**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:40 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-0-53-007-2017-00909-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado:	OSCAR ALBERTO REYES CALVO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante aporta copia del pago de arancel correspondiente, ordénese el desglose de la escritura pública y pagarés que sirvieron fundamento en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el cual fue terminado por pago de las cuotas en mora, mediante providencia del 8 de febrero de 2018.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e0f8cea4b34e175db5bce4c176dc96e788db2d9cd7946f69d4da093f8832b6**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:40 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario designar el Curador Ad-Litem.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01183-00
Demandante:	ARROCERA AGUA CLARA S.A.S.
Demandado:	JUAN CARLOS OCHOA RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JUAN CARLOS OCHOA RAMÍREZ**, désignese al doctor:

ALVARO JAVIER RIVERA LIZARAZO, quien se localiza en la calle 15 No. 2-34 La Playa Cúcuta, Correo Electrónico ajarili@hotmail.com, Teléfono 0375830827.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8839e31b43e16238475ca8eea5073a9892fb81862e150d51e39bd332425479c**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:40 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00489-00
Demandante	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado	LUIS ARIEL SANDOVAL LOMBANA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por la Secretaría del Tesoro del Municipio de San José de Cúcuta, donde informan que se dio traslado a la Subsecretaría Administración Talento Humano del Municipio de la medida cautelar decretada, a fin de que proceda a dar respuesta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

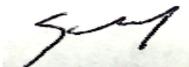
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1719e642e17b2d618f72ae7c7c058a369586afc4042e8d785277f9d2e4860ff**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:40 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

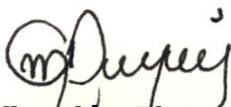
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00503-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	MARIA FERNANDO URIBE SANTOS

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

- 1.) **RECONÓZCASE** a la doctora **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, apoderada de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A, en los términos y facultades del memorial poder allegado, como la persona autorizada para recibir los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, cuya orden de pago será expedida a nombre de la mencionada apoderada.
- 2.) **TÉNGASE** en cuenta la manifestación jurada que hace la apodera judicial demandante en cuanto a que bajo su custodia se encuentra el poder original, el cual hará llegar en el momento que sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

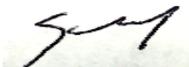
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0879c22f1f0415f71bc29549f56c75efb6fcc18d90441980999cda8227832f1c**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00722-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	ALAIN MOISES GUERRA MAESTRE

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

- 1.) **RECONÓZCASE** a la doctora **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, apoderada de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A, en los términos y facultades del memorial poder allegado, como la persona autorizada para recibir los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, cuya orden de pago será expedida a nombre de la mencionada apoderada.
- 2.) **TÉNGASE** en cuenta la manifestación jurada que hace la apodera judicial demandante en cuanto a que bajo su custodia se encuentra el poder original, el cual hará llegar en el momento que sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82849c32dc347742262b8e9e8567e35eb682e73094fa5a44ef728c02adaf4b77**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01108-00
Demandante	MARLENE DIAZ ROJAS
Demandado:	NOHORA PINEDA VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al Pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que informe a este Despacho, en que cuenta y en qué Despacho Judicial fue depositado el valor descontado a la demandada NOHORA PINEDA VILLAMIZAR, por valor de \$616.081, por cuanto revisado el portal WEB del BANCO AGRARIO, correspondiente a este Despacho no se evidencia dicho depósito.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eff987996af97b3318c6ce6ba445c3fc2c2ec4459b5c8f8d8a5bbe81604d7a**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00350-00
Demandante	AMADORA FUENTE SUAREZ
Demandado	CAMILO ANDRÉS VEGA CORREDOR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena:

1). COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CAMILO ANDRÉS VEGA CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.499.587, ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 3 Manzana M de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-299091**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

2). COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CAMILO ANDRÉS VEGA CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.499.587, ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 5 Manzana M de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-299093**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

3). COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CAMILO ANDRÉS VEGA CORREDOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.499.587, ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 31 Manzana K de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-299047**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9366b1c1a6fc29cd14a2e4cee14ec83a18c3d4c715490da6ed82bff91f3ef5**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 marzo de 2021, se notificó al demandado LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 15 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00424-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO

Mediante providencia del 17 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.266.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.266.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b197de97038fd6bbac7c9b01ce6f54408f5d4ebe506be97f788802620929d8**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

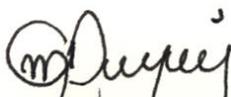
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00445-00
Demandante	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE - CANAL TRO
Demandado:	MARÍA INMACULADA PARADA BERMON

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ y en virtud a que se ajusta a derecho el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE - CANAL TRO**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f40c65c351f8246a771b1d8a67b888e2ed2c9c49cb69e392f267de07a00f27**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 02 marzo de 2021, se notificó por aviso a los demandados JAVIER ANDRES SANCHEZ y AUDRID LEMUS FONSECA, el 17 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00703-00
Demandante:	PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado:	JAVIER ANDRES SANCHEZ LEMUS Y AUDRID VIANTEH LEMUS FONSECA

Mediante providencia del 9 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAVIER ANDRES SANCHEZ LEMUS y AUDRID VIANETH LEMUS FONSECA**, quienes fueron debidamente notificados conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$217.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$217.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Bancolombia, donde informa que el demandado JAVIER ANDRES SANCHEZ LEMUS, posee una cuenta de ahorros - nómina, la cual se encuentra bajo límite de inembargabilidad y los demás demandados no poseen vínculos con dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ef4511215da6c9fb0493df2c7561c450859f926ad7c0ca765f833874903eb6**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

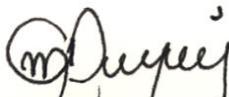
Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00796-00
Demandante:	EMPRESA C.I. SAN JORGE 714 S.A.S.
Demandado:	ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, requiérase al doctor FREDDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, quien puede ser notificado en la Calle 12N No. 17E-38 Urbanización Alcalá de esta ciudad, Teléfono 3134196845, correo electrónico fredyquinteroabo@yahoo.com, designado como Curador Ad-Litem, para que represente al demandado ROMMEL CHAVARRIA ZAPATA, dentro del proceso de la referencia, para que manifiesta al Despacho la aceptación de su designación y en sentido contrario deberá justificar su negación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo requiérase al apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia, a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del presente auto al Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff5c16df1bd3baa72cab18d4875466083dc1e65b32b8cfc29d82cc0fd1647ef**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 18 febrero de 2021, se notificó al demandado **JAVIER ALBERTO CARRILLO SANCHEZ**, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de marzo de 2021, se cumplió el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00913-00
Demandante:	SERGIO ANDRES FLOREZ STAPER
Demandado:	JAVIER ALBERTO CARRILLO SANCHEZ

Mediante providencia del 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAVIER ALBERTO CARRILLO SANCHEZ**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

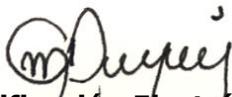
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$5.320.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$5.320.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d394c2efcae38c8b47c3e6e83042c76755fe6d676ed6aa859cb08d1468c543f**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01131-00
Demandante	FABIO PORTELA ORTEGA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, del escrito presentado por el señor FERNAN ANDRÉS PARRA BUELVAS, por medio del cual solicita su vinculación dentro del proceso de la referencia, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie al respecto.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c212426f198a7a1fb7fdb5d3ea62b4fe85766b515a4f7c73ac68bf4eacf511d5**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 06 marzo de 2021, se notificó por aviso el demandado **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, conforme el artículo 291 y 292 del CGP, el 23 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardo silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00050-00
Demandante:	TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC SAS
Demandado:	WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO

Mediante providencia del 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$315.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial demandante, se ordenará reiterar el oficio de la medida cautelar dirigido a la Secretaría Tránsito Municipal de Villa del Rosario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$315.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para que informe sobre la orden de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **SLB25C**, marca **YAMAHA**, color **BLANCO NEGRO**, clase **MOTOCICLETA**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.236.454.

El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf23182d963b8db02774ed0903fa999d7386c10978a01bf9929b959f644053f**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00089-00
Demandante	GUILLERMINA CASADIEGO
Demandado	MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

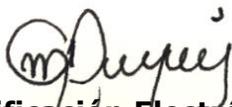
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19faa4b09370085112156720516b53543cb02a7373e5a64a382d56cb090b11d6**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 21 enero de 2021, se notificó al demandado **LEIDY JOHANA VERA VILLAMIZAR**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 04 de febrero de 2021, se cumplió el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00092-00
Demandante:	FF ENCORE S.A.S.
Demandado:	LEIDY JOHANA VERA VILLAMIZAR

Mediante providencia del 28 de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **LEIDY JOHAN VERA VILLAMIZAR**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

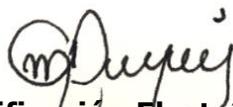
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.008.700,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.008.700,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b0da82b7ddf961cae5fdc9ae00f48775301d89b58c4b4dc1040de27531db1**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:45 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00098-00
Demandante	ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL
Demandado	SERGIO ALEXIS CACERES JOYA

Visto y constatado el informe secretarial y en virtud a que lo solicitado se ajusta a derecho, el despacho procede a:

1. **ACCÉDASE** a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **SERGIO ALEXIS CACERES JOYA**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

2. **ORDÉNESE** el embargo y retención de los saldos de dinero depositados en cuentas de ahorro, corrientes, títulos financieros, C.D.T, acciones, o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **SERGIO ALEXIS CACERES JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.477.465, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio.

Limítese la medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa2bf9c828e5ca4efca530d27a2d82d6dd89b1a186a8da0a2c741c1bb1a71d**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:36 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-0-53-007-2008-00404-00
Demandante	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado:	SANDRA PATRICIA CASALLAS VARGAS y DAYSI JANETH PABÓN VALERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite para el cual fue solicitado es decir, ordénese expedir nuevos oficios ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d84a6cea868304770b4ac675bb7ea27293809d57d07f88d7cc715d9ac1a5686**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 26 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-0-53-007-2011-00480-00
Demandante	JESUS DAVID LOPEZ PARRA
Demandado:	MARÍA CAMACHO Y MARÍA LUISA SANTOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite para el cual fue solicitado, es decir, ordénese expedir nuevos oficios ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e0f833a4132c0d430f7f6580b2ea5da9c6292a9a64323752bee59de9f1357**

Documento generado en 29/04/2021 12:50:37 PM